



Libertad y Orden



Despacho

**DECRETO No. 037**  
( **27 ENE 2017** )

Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada.

Que el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1979, dispuso que todo niño "...*tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, **la nutrición escolar**, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales...*". (Negritas y resaltado fuera del texto).

Que con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables. (Resaltado fuera del texto).

Que el Artículo 6º Numeral 6.2.1., ibídem estableció como competencia de los Departamentos respecto de los municipios no certificados "...*Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...*".

Que el Parágrafo 4º del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, trasladó el Programa de Alimentación Escolar PAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), confiriéndole la competencia para llevar a cabo la "...*orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales...*".

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.2.2.3.4., del Decreto 1075 de 2015, "...*Los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, **nutrición** y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación*

*vigente y las directrices de los organismos competentes..." (Negritas y resaltado fuera del texto).*

Que el Artículo 2.3.3.2.2.1.4 íbidem estableció igualmente que "...*las instituciones educativas privadas o estatales que presten el servicio público del nivel preescolar, propenderán para que se les brinde a los educandos que lo requieran, servicios de protección, atención en salud y **complemento nutricional**, previa coordinación con los organismos competentes..." (Negritas y resaltado fuera del texto).*

Que mediante el Decreto No. 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionando el Decreto 1075 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*".

Que el Artículo 2.3.10.3.2., del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de "...*las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales...*".

Que el Artículo 2.3.10.4.3., íbidem estableció como funciones de los entes territoriales "...Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional..."<sup>1</sup>, debiendo para tal efecto de "...*Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, **y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar...***"<sup>2</sup>.

Que mediante Resolución No. 19637 de Octubre 13 de 2016, el Señor Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Educación Nacional, asignó al Departamento de Nariño la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 22.964.738.351), con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE en el año lectivo 2017.

Que advirtiendo en sus motivos "...*Que el Ministerio de Educación debe informar a las entidades territoriales el monto que recibirán por concepto de cofinanciación de la Nación con destino al Programa de Alimentación Escolar, con el fin de que las entidades territoriales certificadas puedan iniciar sus procesos de solicitud de vigencia futura para asegurar la continuidad del servicio...*"

Que mediante Resolución No. 21301 de Noviembre 11 de 2016, el Señor Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Educación Nacional, asignó al Departamento de Nariño la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$ 2.465.578.080) recursos del Presupuesto de

<sup>1</sup> Numeral 10

<sup>2</sup> Numeral 1

Inversión del citado Ministerio, con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE en el año lectivo 2017.

Que previa la presentación del Proyecto por parte del Señor Gobernador, mediante Ordenanza No. 029 de Noviembre de 2016, la Asamblea Departamental de Nariño, adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2016, la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.430.316.431), con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Que de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 2.3.10.4.3., del Decreto 1852 de 2015, son funciones del Departamento, "...b) *Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos...* c) *Garantizar el servicio de alimentación desde el primer calendario escolar y durante la respectiva vigencia...*".

Que conforme a la Resolución No. 4156 de Octubre 21 de 2016, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2017, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados, estableciendo como inicio del año lectivo de los estudiantes a partir del **30 de Enero de 2017**.

Que una vez apropiados los recursos de financiación del programa para el año 2017, la Subsecretaria de Presupuesto del Departamento procedió el 2 de diciembre de 2016 a expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso contractual.

Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos para adelantar el proceso contractual, el ente territorial debe adelantar una licitación pública.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Departamento Administrativo de Contratación publicó el aviso de convocatoria de Licitación Pública No. 007 de 2016 el 05 de diciembre de 2016, con el siguiente cronograma inicial:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo	29 de diciembre de 2016	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación: <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Audiencia para precisar contenido y alcance del pliego de condiciones y asignación de riesgos previsibles.	10 de enero de 2017, 8:30 am	Departamento Administrativo de Contratación (Carrera 25 No. 17-49 piso 4º, Edificio de la Beneficencia (Lotería de Nariño).).
Suspensión del proceso	13 de enero de 2017	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

		<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Reinicio del proceso	18 de enero de 2017	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación: <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para expedir adendas	18 de enero de 2017	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación: <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para presentar ofertas	Hasta las 11:00 am del 24 de enero de 2017	Departamento Administrativo de Contratación (Cr. 25 No. 17-49, piso 4º).
Audiencia pública de cierre y apertura de sobre N°. 1 de las propuestas	24 de enero de 2017a las 11:30 am	Departamento Administrativo de Contratación (Crr. 25 No. 17-49, Edificio Lotería de Nariño Piso 4º Pasto).
Verificación de requisitos habilitantes y Evaluación de factores ponderables	Del 25 al 27 de enero de 2017	Comité Asesor y dependencias responsables
Aprobación del informe preliminar de evaluación y verificación de requisitos por parte del Comité Asesor	30 de enero de 2017	Comité Asesor y dependencia responsable
Publicación informe de Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores ponderables	31 de enero de 2017	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación: <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Termino para realizar observaciones a la verificación de requisitos habilitantes y factores ponderables	Del 1 al 7 de febrero de 2017	Departamento Administrativo de Contratación (Crr. 25 No. 17-49, Edificio Lotería de Nariño Piso 4º Pasto), según los mecanismos de comunicación y correspondencia.
Aprobación Comité Asesor de la respuesta a observaciones y Publicación de informe final de verificación de requisitos habilitantes y factores ponderables	Hasta 10 de febrero de 2017	Departamento Administrativo de Contratación (Crr. 25 No. 17-49, Edificio Lotería de Nariño Piso 4º Pasto)
Presentación de documentos para acreditar requisitos habilitantes	13 de febrero de 2017, 10:00 am	Departamento Administrativo de Contratación (Crr. 25 No. 17-49, Edificio Lotería de Nariño Piso 4º Pasto)
Audiencia pública de adjudicación	13 de febrero a las 3:00 pm de 2017	Página electrónica del Departamento de Nariño: <a href="http://www.narino.gov.co">www.narino.gov.co</a> Portal Único de Contratación: <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

Suscripción de contrato	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación	Departamento Administrativo de Contratación (Cr. 25 N°. 17-49, piso 4º)
Expedición de Registro de Compromiso	Dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Secretaria de Hacienda del Departamento
Legalización y publicación contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Departamento Administrativo de Contratación (Cr. 25 N°. 17-49, piso 4º)
Cronograma de pagos	De acuerdo a lo establecido en la forma de pago.	

De acuerdo al cronograma en mención, las observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron recepcionadas entre el 5 y el 20 de diciembre, vencido el precitado término, la entidad debió posponer el cronograma para la apertura del proceso, teniendo en cuenta el volumen y el componente técnico que debía estar involucrado en la respuesta a las mismas.

Posteriormente, mediante Resolución No. 162 de Diciembre 29 de 2016 emanada del Departamento Administrativo de Contratación, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 007 de 2016, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", quedando como fecha para la Audiencia de Adjudicación, el 03 de febrero de 2017, razón por la cual el contrato no podrá ejecutarse desde el inicio del calendario escolar 2017.

Aunado a lo anterior, el operador adjudicatario no podría iniciar la prestación del servicio inmediatamente se adjudique el contrato, puesto que necesita de al menos 20 días para realizar la fase de alistamiento, de acuerdo a los lineamientos técnicos proferidos por el MEN.

Que con base en lo anterior, es evidente que se requiere prestar el servicio desde el primer día de calendario escolar, por lo tanto, se debe dar aplicación al artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagró que *"...Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos... La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado..."*

Que la Ley 1150 de 2007, estableció en el Artículo 2º Numeral 4º como causales de Contratación Directa las siguientes: *"...a) Urgencia manifiesta; b) Contratación*

*de empréstitos; Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...; d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS\*, que necesiten reserva para su adquisición; e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) Los contratos de encargo fiduciario...; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles; j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición...".*

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia calendada el 27 de Abril de 2006, Radicado No. 14275, bajo ponencia del Doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, estableció que *"...La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva..."*, no obstante el Numeral 2º del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 estableció que el PAE *"...requiere el apoyo de otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones..."*, es decir tiene corresponsabilidad social.

Que conforme a lo expresado el Departamento de Nariño, se encuentra en una situación de fuerza mayor que requiere de la declaratoria de urgencia manifiesta, pues si bien es cierto que en curso se encuentra la Licitación Pública No. 007, con la que se busca la selección de los contratistas que prestarán el servicio en el Departamento de Nariño, para dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas y adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en los Establecimientos Educativos oficiales de los 57 municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño, este proceso no se adjudicaría al inicio del calendario escolar 2017, la misma de acuerdo a lo términos dispuestos en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 no alcanza a ser adjudicada hasta el 30 de enero de 2017, fecha en la cual inicia el calendario escolar.

Por lo anterior, se reitera que el operador adjudicatario deberá contar con 20 días para ejecutar la fase de alistamiento de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos técnicos del MEN, por ello la no contratación del operador traería graves consecuencias para la estrategia de acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, sobreviniendo eventualmente la deserción masiva de estudiantes de poblaciones vulnerables que además del proceso de formación acuden al sistema educativo oficial, para acceder a este complemento alimentario.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"...Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos..."* (Resaltado fuera del texto).

Que conforme a lo expresado, los eventuales contratos a suscribir tendrán por objeto "la Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brindará un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en el Departamento de Nariño; de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional".

Que las obligaciones y condiciones a las que se someterá el futuro contratista se encuentran en los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para tales efectos, el Departamento de Nariño cuenta con la debida apropiación presupuestal, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017010001, de enero 24 de 2017, por valor de **SEIS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MC(\$ 6.034.338.557)**, recursos del Sistema General de Regalías y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017010299, de enero 24 de 2017, por valor de **CUATRO MIL SESENTA Y TRES MILLONES, CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS MC (\$ 4.063.044.026)**, recursos girados por Ministerio de Educación.

Que el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, estableció que *"...Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración..."*

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Nariño, con el fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, así como para conjurar los eventuales perjuicios que se les pudiere ocasionar, por la no ejecución oportuna del Plan de Alimentación Escolar PAE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto, celébranse los contratos que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Plan de Alimentación Escolar PAE, entre tanto el Departamento Administrativo de Contratación adelanta el proceso de adjudicación dentro de la Licitación Pública No. 007 de 2016, para contratar al operador durante el resto del año lectivo 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia, así como demás documentos que componen el expediente contractual, ante la Contraloría Departamental de Nariño, y demás entes de control que así lo requieran.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, y demás sistemas de información que determine la Ley, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **27** ENE 2017



**MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS**  
Gobernador de Nariño (E)

**Proyectó:** Adriana Portilla Hurtado  
Profesional Universitaria

**Revisó:** Pedro Rodríguez Melo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó:** Nathalia Vallejo H  
Directora DAC.